



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO PARA LA
ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE
CONTEMPORÁNEO, CONVOCATORIA
2025**

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 21.722, de Presupuesto del Sector Público para el año 2025; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación; en la Resolución Exenta N° 1110, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba bases de concurso público, y en la Resolución Exenta N° 2119, de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, que formaliza nómina de postulaciones inadmisibles; ambas de 2025, dictadas en el marco del concurso público para la adquisición de obras de arte contemporáneo, convocatoria 2025.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, estableciendo que será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, y actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, y propenderá a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Que la referida ley en su artículo 3°, numeral 1, establece que corresponderá especialmente al Ministerio, entre otras, la función de promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, contempla en su Glosa N° 09, asignación 146, ítem 09, subtítulo 24 del Programa 04, Capítulo 01, Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, recursos para el "Fomento y Desarrollo de Artes de la Visualidad", programa destinado a financiar iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a la formación, creación y difusión de las artes de la visualidad a nivel nacional e



internacional.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1110, de 2025, fueron aprobadas las bases del concurso público para la adquisición de obras de arte contemporáneo, convocatoria 2025, conforme a las cuales el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes constató la existencia de postulaciones que no cumplirían con los requisitos de admisibilidad, formalizando la declaración de postulaciones inadmisibles mediante dictación de Resolución Exenta N° 2119, de 2025, de esta Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

Que las bases de concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece conforme a la ley N°19.880, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado; en mérito de lo cual hubo responsables de los postulaciones que dedujeron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la referida Resolución Exenta N° 2119, fundados en supuestos errores cometidos en la revisión de los antecedentes acompañados a sus respectivas postulaciones, que habrían resultado determinantes en su declaración de inadmisibilidad.

Que se deja constancia que el recurso presentado por la responsable de la postulación Folio N° 798450 será rechazado de plano por extemporáneo, puesto que se presentó con fecha 22 de agosto de 2025 en circunstancias que el plazo para su interposición venció con fecha 18 de agosto de 2025.

Que así mismo, respecto de la postulación Folio N° 798399, se deja constancia que, no obstante que la postulación no acompañó de manera estricta el currículo con antecedentes de formación y exposiciones individuales y colectivas en el "archivo PDF obligatorio" correlativo al documento mínimo de postulación denominado "Portafolio profesional del autor de la obra", sino en documento aparte, se tendrá por igualmente acreditada la trayectoria profesional del artista para la categoría a la cual postuló. Lo anterior, se funda tanto en la aplicación del principio de no formalización contenido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, como en la observancia de la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros en dictámenes N° 25.964 de 2004; N° 11.122 de 2009; y N° 54.787 de 2011, conforme a la cual el principio de estricta sujeción a las bases cede en favor del interés público que la preceptiva encierra, de manera de evitar análisis formalistas, y convalidar irregularidades carentes de relevancia.

Que por último, en cuanto a las postulaciones Folios N° 797165 y 798678, se deja constancia que revisados los antecedentes, se observa en ambos casos que los responsables acompañaron solo el reverso de sus respectivas cédulas de identidad. Al respecto, se hace presente que dicha sola circunstancia no resultaría suficiente como para declarar la inadmisibilidad de las postulaciones, por cuanto el requisito de acreditar la identidad de la persona mediante documento de curso legal es susceptible de ser comprobado de manera fidedigna escaneando el código QR de verificación del documento, el cual se encuentra presente en ambos casos, no obstante que, respecto de la postulación Folio N° 797165 sí resulta verificable, mientras que respecto de la postulación Folio N° 798678, no resulta posible la verificación, lo que conduce, respectivamente, a la aceptación y el rechazo de los recursos presentados (Aplica dictámenes N° 25.964 de 2004; N° 11.122 de 2009; y N° 54.787 de 2011, de la Contraloría General de la República).

Que en consideración a lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva los recursos interpuestos, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se individualizan a



continuación, en el marco del concurso público para la adquisición de obras de arte contemporáneo, convocatoria 2025, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
795874	Video-Arte Carta a Mateo	Camilo Andrés Matiz Zamorano	Revisados los antecedentes, se observa error en el acto administrativo recurrido, el cual no validó como experiencia formal del postulante su participación en festivales de cine y audiovisual, ámbito propio de las artes mediales. Lo anterior se explica por las características y soporte de la obra, que no se corresponde con circuitos tradicionales de artes de la visualidad (exposiciones de arte individuales o colectivas).
797165	Orden Geológico	Julen Catherine Birke Abaroa	Revisados los antecedentes, se observa error en el acto administrativo recurrido, toda vez que no obstante haber acompañado a su postulación solo el reverso de su cédula de identidad, éste contiene un código QR por medio del cual se puede verificar el RUT, número de documento y vigencia del mismo, por lo que se cumple positivamente el objetivo de acreditar la identidad de la persona, en circunstancias que las bases de convocatoria no requieren de manera expresa adjuntar ambas caras del documento. En cuanto a la solicitud de tener por acompañado el anverso de su cédula de identidad, no puede ser considerada, ya que conforme a las bases, la postulación se entiende completada con su envío a través de la plataforma digital, no siendo la interposición de recursos instancia para la entrega de nuevos antecedentes que complementen la postulación.
798399	Derrotados	Luis Andrés Montes Rojas	Revisados los antecedentes, se observa error en el acto administrativo recurrido, toda vez que se advierte que el documento denominado "CV LUIS MONTES ROJAS junio 2022_11062022_115.pdf" sí acredita de manera suficiente que la trayectoria de más de 27 años del artista desde su primera exposición individual o colectiva, por lo que se satisface adecuadamente el requisito requerido por bases para la categoría a la cual se postuló.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se individualizan a continuación, en el marco del concurso público para la adquisición de obras de arte contemporáneo, convocatoria 2025, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Folio	Título	Responsable	Fundamento
795958	Archivo y patrimonio vivo, capítulo 1: Gustavo Cerati Estadio Víctor Jara (2003)	Juan Pablo Quiroz Vallejos	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que el postulante presentó cuatro postulaciones (Folios N°795958, 796323, 797188 y 798245), por lo que efectivamente incumple lo dispuesto en el N°4, del Capítulo I, de las bases, sobre "restricciones de la convocatoria", conforme al cual sólo se "considerará la última presentada según hora y día de envío", por lo que sólo resultaría admisible la postulación Folio N° 798245, quedando fuera de bases las demás.
796065	Vórtice	Andrés Gonzalo García Figueroa	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que el responsable efectivamente no adjuntó el documento mínimo de postulación denominado "Cédula Nacional de Identidad". Al respecto, se debe tener en cuenta que conforme a las bases, la postulación se entiende completada con su envío a través de la plataforma digital, no siendo la interposición de recursos instancia para la entrega de nuevos antecedentes que complementen la postulación.
796305	Evolución - Renacimiento	Claudia Gaete Craig	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, a partir del documento mínimo de



			postulación denominado "portafolio profesional del autor de la obra" se da cuenta de que la primera experiencia validada como exposición individual o colectiva del responsable es en 2006, excediendo la cantidad de años máxima de trayectoria en la categoría emergentes, que es de 8 años, de manera que la postulación debe ser declarada inadmisibles, no resultando acorde a las bases considerar dicho plazo de manera discontinua, ni descontando los años de inactividad que alega la recurrente en su recurso.
796323	Archivo y patrimonio vivo, capítulo 2: Gato Alquinta Rock al sur del Mundo 2002	Juan Pablo Quiroz Vallejos	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, efectivamente el postulante presentó cuatro postulaciones (Folios N°795958, 796323, 797188 y 798245), por lo que incumple lo dispuesto en el N°4, del Capítulo I, de las bases, sobre "restricciones de la convocatoria", conforme al cual sólo se "considerará la última presentada según hora y día de envío", por lo que sólo resultaría admisible la postulación Folio N° 798245, quedando fuera de bases las demás.
796786	Adquisición obra Agüita Perra	Rocío Belén Toledo Navarro	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, del documento mínimo de postulación denominado "portafolio profesional del autor de la obra" se da cuenta de primera experiencia validada como exposición individual o colectiva desde 2015, excediendo la cantidad de años máxima de trayectoria en la categoría emergentes, que es de 8 años, de manera que la postulación debe ser declarada inadmisibles.
797188	Archivo patrimonio vivo, capítulo 3: Daniel Muñoz y Los Marujos, María Ester Zamora, Francisca Gavilán y La Regia Orquesta	Juan Pablo Quiroz Vallejos	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que el postulante presentó cuatro postulaciones (Folios N°795958, 796323, 797188 y 798245), por lo que incumple lo dispuesto en el N°4, del Capítulo I, de las bases, sobre "restricciones de la convocatoria", conforme al cual sólo se "considerará la última presentada según hora y día de envío", por lo que sólo resultaría admisible la postulación Folio N° 798245, quedando fuera de bases las demás.
797226	Pintura y dibujo	Ignacio Andrés Michaud Ferreyra	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que el responsable efectivamente no acompaña el documento mínimo "Certificado de inscripción" con las formalidades requeridas, dado que la declaración jurada adjunta que puede acompañarse de forma alternativa al certificado de inscripción, no se encuentra firmada, correspondiendo la inadmisibilidad de la postulación. Finalmente, en cuanto a la solicitud de tener por acompañada nueva documentación rectificatoria, se debe tener en cuenta que conforme a las bases, la postulación se entiende completada con su envío a través de la plataforma digital, no siendo la interposición de recursos instancia para la entrega de nuevos antecedentes que complementen la postulación.
797931	Postcard	Sergio Marcelo Gallardo Paredes	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, a partir del documento mínimo de postulación denominado "portafolio profesional del autor de la obra" se da cuenta de que la primera experiencia validada como exposición individual o colectiva del responsable es en 2021, excediendo la cantidad de años máxima de trayectoria en la categoría postulada, no resultando acorde a las bases considerar dicho plazo de manera discontinua, ni descontando los años de inactividad que alega la recurrente en su recurso, siendo su última exposición en el año



			2019.
798245	Archivo patrimonio vivo, capítulo 3: Angel Parra Trío / Bar Liguria Manuel Montt junio 2000	Juan Pablo Quiroz Vallejos	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, efectivamente documento mínimo de postulación denominado "portafolio profesional del autor de la obra" no da cuenta de la experiencia y/o trayectoria del postulante en el ámbito de las artes visuales, dado que el documento adjunto es un dossier del proyecto "Rock and Click", relativo al área de las artes musicales. Por otro lado, en el documento acompañado por el responsable se mencionan exposiciones de fotografía durante su trayectoria, pero de manera genérica, sin especificar los museos, galerías o centros culturales donde se habrían realizado, por lo que la documentación entregada no resulta eficaz para verificar la experiencia del postulante en relación con esta convocatoria y la línea en la cual postula.
798405	Curvas Reactivas	Carlos Alfredo Dordelly Sosa	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, efectivamente, el documento mínimo de postulación denominado "portafolio profesional del autor de la obra", no acredita primera participación en exposiciones de arte de forma individual o colectiva, impidiendo corroborar los años de trayectoria requeridos conforme a las bases. Por lo que la documentación entregada no resulta eficaz para verificar la experiencia del postulante en relación con esta convocatoria y la línea en la cual postula.
798517	Adquisición de Obra Retrato de Salvador Allende	Ricardo Andrés Mandujano Madariaga	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, el documento "Portafolio profesional del autor de la obra" sitúa como primera participación del responsable en exposiciones de arte de forma individual o colectiva el año 1995, por lo que acredita 30 años de trayectoria, superando el límite máximo de 20 años de trayectoria en la categoría postulada, según lo establecido por el numeral 6. del Capítulo I de las bases de convocatoria.
798585	Geomorfografías Monocromías del desierto de Atacama	Carla Monforte Kapstein	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, el documento "Portafolio profesional del autor de la obra" sitúa como primera participación de la responsable en exposiciones de arte de forma individual o colectiva el año 1998, por lo que acredita 27 años de trayectoria, superando el límite máximo de 20 años de trayectoria en la categoría postulada, según lo establecido por el numeral 6. del Capítulo I de las bases.
798678	Pintura Hugo Cárdenas	Hugo Ernesto Cárdenas Ortega	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, el responsable acompañó a su postulación el reverso del documento el cual contiene un código QR, que escaneado, no permite verificar positivamente la identidad de la persona, por lo que, si bien las bases de la



			convocatoria no requieren de manera explícita que se adjunten ambas caras del documento, lo acompañado no permite la efectiva verificación de identidad pretendida. En cuanto a la solicitud de tener por acompañado el anverso de su cédula de identidad, no puede ser conforme a las bases, la postulación se entiende completada con su envío a través de la plataforma digital, no siendo la interposición de recursos instancia para la entrega de nuevos antecedentes que complementen la postulación.
--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO: RECHÁZASE DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por Claudia Andrea Vásquez Gómez, responsable de la postulación Folio N° 798450, titulado “Díptico”, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Subsecretaría, las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en el artículo primero de la presente resolución sean evaluadas en forma simultánea con las demás postulaciones admisibles, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico a los responsables de las postulaciones individualizadas en el artículo primero, segundo y tercero del presente acto administrativo. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y de sus antecedentes y deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en la nómina que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología “Concursos públicos” en el ítem “Actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIA GUTIÉRREZ CARROSA
JEFA DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/MLC
 Resol N° 06/830.-
Distribución:
 - Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
 - Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
 - Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
 - Departamento de Comunicaciones



- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados en los artículos primero, segundo y tercero, en las cuentas de correos electrónicos que constan en la nómina que forma parte del presente acto administrativo.

